

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

1. Con fecha 22/8/2022, se presentó solicitud de información con referencia 379-2022, mediante la cual requirió:

«a. Solicitud de Datos Personales

i. Se me entregue copia simple del expediente sancionatorio en el cual se me impone la sanción de bloqueo de la cuenta institucional de Twitter de la Sala de lo Constitucional, o en el caso que este no exista, se me haga saber; de conformidad al art. 36 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ii. Se me entregue: memorándum, nota, escrito o cualquier tipo de documento o correspondencia físico o digital, en el cual se informe a cualquier autoridad, ya sea interna de la Corte Suprema de Justicia o de otras instituciones; las cuentas que fueron bloqueadas por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, que haya sido emitido por Dirección; la información podría estar potencialmente en las copias de la correspondencia que ha salido de dicha dependencia para que se verifique si mi cuenta personal ha sido objeto de informe a otro funcionario en el período de tiempo de 01-05-2021 al 01-08-2022.

Solicitud de Informe de finalidad de información

i. Se me INFORME respecto de los motivos por los cuales la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, cuenta con mi cuenta “@XXXXXX” registrada como una cuenta bloqueada por la antedicha Dirección, de conformidad al art. 36 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ii. Se me INFORME respecto de los motivos por los cuales la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, ha informado a alguna autoridad las cuentas bloqueadas por dicha dirección de la cuenta de Twitter de la Sala de lo Constitucional, en el caso que exista.» (sic).

2. Mediante resolución UAIP/379/RPrev/985/2022(5), del 24/8/2022 se le previno al peticionario por ser un requerimiento genérico, señalando algunos aspectos de su requerimiento que debía aclarar; no obstante ello, mediante el foro de la solicitud, a las 14:02 hrs del 7/9/2022, el requirente expresó:

«Por este medio, hago saber que desisto de mis pretensiones y solicito sea archivado el procedimiento.» (sic).

*Considerando:*

**I.** Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una

determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

**II.** Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA–, dispone que “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

**III.** En virtud de lo anterior los arts. 115 y 116 de la LPA regulan el desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario, expresó su intención de desistir a la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tener por desistida* la solicitud de información, registrada con la referencia 379-2022.
2. *Archívese* el presente expediente.
3. *Notifíquese*.-

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosagni Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública